

San José, 25 de marzo de 2021  
**SETENA-DA-EDUCA-204-2021**

Señor(a)  
**Diego Mora Jiménez, Gestor Ambiental**  
**Depto. Desarrollo y Control Urbano**  
**Municipalidad de Upala**

Referencia: Consecutivo No. correo-EducA.

Estimado señor(a):

Reciban un cordial saludo. Con respecto a su consulta me permito indicarle que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental tiene la labor de brindar licenciamientos y permisos ambientales, tal y como lo indica el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, desde noviembre del año 1995. Es requisito indispensable para iniciar las **actividades, obras o proyectos nuevos**, contar con el aval de la Institución.

La determinación de la procedencia de este requerimiento y el instrumento de evaluación ambiental está definida en el Decreto Ejecutivo No. **31849-MINAE-S-MOPT-MAG – MEIC**. Toda actividad, obra o proyecto, desarrollado de previo a 1995, en principio, no realiza trámite de evaluación ambiental, en concordancia con los artículos 122 del referido al reglamento.

No obstante, lo anterior, para aquellas actividades que operan antes de la promulgación de la Ley Orgánica del Ambiente, se puede aplicar Estudio de Diagnóstico Ambiental (EDA), asimismo aplica para actividades, obras o proyectos previos al Decreto N° 31849 en el 2004, en caso de que se requiera contar con un permiso ambiental.

Para determinar qué tipo de trámite debe realizar dentro de SETENA, debe determinarse la categoría del proyecto. Para encontrar la categoría se debe atender a lo establecido en el Decreto 31.849, artículo 4. Se sugiere consultar el listado de actividades en el anexo 1 y 2 del Reglamento General de procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto 31849, en él se indica cuales actividades nuevas deben realizar un trámite de licenciamiento ambiental.

La consulta del proyecto que se presenta para su análisis es la siguiente:

*“La Municipalidad de Upala requiere conocer con certeza si para el proyecto a desarrollar “Parque Los Malinches” requiere de viabilidad ambiental por parte de la SETENA. El proyecto consiste en la construcción de los siguientes componentes:*

1. Plazoleta
2. Anfiteatro
3. Cancha Multiuso
4. Áreas Verdes, Graderías, Juegos Infantiles.
5. Zonas verdes
6. Sendero peatonal
7. Sendas Peatonales
8. Gimnasio urbano
9. Inmobiliario urbano

**Todo esto se construiría sobre el parque existente el cual ya cuenta con obra gris**”.

Con base en lo expuesto y estrictamente apego a la información suministrada en su petición, se concluye por parte de esta Secretaría, que, **no se trata de un proyecto, cuya operatividad técnica y legal dependa del cumplimiento con el proceso de la EIA por parte de la SETENA**. Siempre y cuando, se cumplan los trámites por cumplir ante otras entidades y con ello alcanzar el estatus de legalidad que debe poseer, tenga como línea base las características ambientales bajo las cuales va a operar; lo cual, representa un supuesto estado de equilibrio del espacio o medio involucrado, que no va requerir nuevas intervenciones.

Lo anterior se basa en la normativa legal y técnica vigente en la Resolución No. 1462-2018-SETENA, para proyectos de **MUY BAJO IMPACTO AMBIENTAL**, la cual indica lo siguiente:

#### **Artículo 5.- Actividades**

*Las actividades, obras o proyectos que no requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental son las siguientes:*

1. *Chorrea y cambio de pisos.*
2. *Construcción de casetas de seguridad y vigilancia.*
3. *Construcción de cochera, garajes o corredores.*
4. *Construcción de rampas de acceso.*
5. *Construcción o mejoras de bajantes y canoas.*
6. *Construcción o mejoras de aceras.*
7. *Construcción de edificaciones, oficinas, locales comerciales, viviendas unifamiliares e infraestructura para actividades agropecuarias de hasta 500 metros cuadrados de construcción en dos pisos o menos.*
8. *Instalación y remodelación de verjas y portones.*

9. *Remodelación y mejoras sobre una edificación existente. Se incluyen las ampliaciones de edificaciones existentes, siempre y cuando no superen los 500 metros cuadrados de área constructiva.*
10. *Remodelación, reparación, cambio de techo, cielo raso y divisiones internas.*
11. *Tapias u obras de contención.*
12. *Tapia provisional.*
13. *Movimientos de tierra menores a 200 m<sup>3</sup>.*
14. *La construcción y operación de edificaciones de menos de 500 m<sup>2</sup>.*
15. *Mantenimiento de jardines, áreas verdes y recreativas para cualquier tipo de edificación.*

Además, está dispuesto que, para la renovación de trámites en otras entidades -sin variación de las condiciones bajo las que va a operar el proyecto – **no se requiere la Viabilidad (Licencia) Ambiental.**

No omitimos manifestar que la función de este Departamento es la de comunicar los alcances de la legislación vigente y las funciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

Esta información se encuentra a disposición de las entidades estatales y de los usuarios en nuestra plataforma digital [www.setena.go.cr](http://www.setena.go.cr), con el fin de que no se le exija al usuario consulta previa por parte de la Institución.

La notificación de este oficio se efectúa por el Correo: [dmora@muniupala.go.cr](mailto:dmora@muniupala.go.cr)

Cordialmente,

**SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL**

MSc. Carmen E. Barboza Chacón

**Coordinadora Depto. Educación Ambiental**